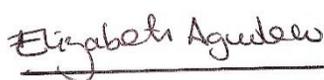


CONSTANCIA SECRETARIAL

Viernes 24 de julio de 2020, le informo señora Juez que el señor Francisco Abel Yepes Miranda, se notificó de la presente demanda el 13 de marzo de 2020, que el Consejo Superior de la Judicatura, suspendió los términos judiciales en todo el territorio nacional desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 inclusive, igualmente estuvieron suspendidos los terminos entre el 08 y el 12 de julio de 2020 en virtud del Acuerdo No. CSJANTA20-76 del 08 de julio de 2020, y el 17 de julio mediante el Acuerdo PCSJANTA20-81 del 15 de julio de 2020, expedidos ambos por expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; por lo que el término de 10 días para contestar corrió hasta el 21 de julio de 2020 y dentro del término de traslado contestó la demanda vía correo electrónico la cual se radicó desde el mismo que se encuentra autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura a la Dra. Catalina Toro Gómez el cual es tyjprocesos@gmail.com
Sírvasse proveer,



Elizabeth Agudelo
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

**JUZGADO CIVIL CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS LABORALES DEL
CIRCUITO JUDICIAL DEL GIRARDOTA
Girardota - Antioquia, veinticuatro (24) de julio de dos mil veinte (2020)**

Radicado:	05308-31-03-001-2019-00284-00
Proceso:	Ordinario laboral de Primera Instancia
Demandante:	Libardo de Jesús Lujan Piedrahita
Demandado:	Francisco Abel Yepes Miranda
Auto Interlocutorio	377

En vista que, la respuesta a la demanda presentada por el demandado FRANCISCO ABEL YEPES MIRANDA, a través de apoderada judicial, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, y fue presentada dentro del término legal conforme a la constancia secretarial que antecede, el Despacho da por contestada la demanda.

Ahora bien, toda vez que se ha integrado el contradictorio en debida forma y conforme la agenda del despacho, se señala fecha para AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO para el día **19 y 20 de MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 8:30 a.m.**, se le hace saber a las partes que se realizará, en lo posible, en forma concentrada para el agotamiento del juzgamiento y fallo a fin de unificar su estudio.

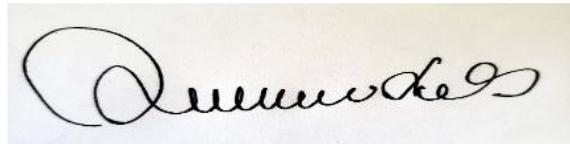
Igualmente se advierte a las partes la obligación de comparecer a la audiencia pública con o sin apoderado, so pena de aplicarse las consecuencias de la no asistencia establecidas en el artículo 77 C.P.T y S.S.

Por la Secretaria del Despacho háganse las gestiones para agendar la audiencia virtual a través de las aplicaciones **RP1Cloud o Lifesize** que dispuso el Consejo Superior de la Judicatura para esos efectos. Antes de la fecha de audiencia se les estará remitiendo vía correo electrónico el vínculo para el acceso a la sala de audiencias virtual.

Adviértase que la atención **VIRTUAL** de las audiencias, conforme a las reglas establecidas por el Gobierno Nacional, (Decreto 806 de 2020) y por el Consejo Superior de la Judicatura (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020) es la regla general de cara a la implementación de la justicia digital.

Se le reconocer personería a la Dra. CATALINA TORO GÓMEZ, con T.P. 149.178 del C.S. de la J., para que represente a la entidad demandada en los términos de la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is cursive and appears to read 'Diana Milena Sabogal Ospina'.

DIANA MILENA SABOGAL OSPINA
JUEZA

Firma escaneada conforme el art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho